

Comisión Nacional del Mercado de Valores
Dirección General de Mercados
C/Edison 4
28006 Madrid

16 de diciembre de 2013

Muy señores nuestros,

De conformidad con su escrito del pasado 14 de noviembre de 2013 (Nº de registro de salida 2013175348) recibido el 19 de noviembre de 2013 y referente a determinada información de los informes financieros individuales y consolidados del ejercicio 2012 y a la información intermedia correspondiente al primer semestre de 2013, a continuación, se responde a las cuestiones indicadas, en el orden expuesto en el mismo. En lo sucesivo, nos referimos a Liberbank indistintamente como "el Banco", "la entidad dominante", "la Entidad" y a Liberbank y sus dependientes como "el Grupo".

1. Nota 21 de la memoria consolidada relativa a la Situación Fiscal

1.1. Aportar la evidencia objetiva convincente que acredite que es probable que habrá suficientes beneficios gravables en el futuro disponibles para compensar tales bases imponibles negativas y que, por tanto, es probable en la fecha de balance la recuperación de los créditos fiscales activados;

1.2. Indicar cualquier otro criterio tenido en cuenta que, en base a la normativa contable vigente, justifique la existencia en balance al 31 de diciembre de 2012 de los activos por impuestos diferidos mencionados.

Tal y como se indica en la nota 1.c de la memoria consolidada al 31 de diciembre de 2012 y en las notas explicativas a los estados financieros resumidos consolidados correspondientes al primer semestre de 2013, el Grupo elaboró en el ejercicio 2012 un Plan de Recapitalización y Reestructuración (el "Plan"), que incluye, entre otros aspectos, un Plan de Negocio a cinco años. Dicho Plan refleja el efecto de las medidas de recapitalización del Grupo, y se basa en hipótesis conservadoras tales como: el reconocimiento de todas las pérdidas esperadas que se incluyen en el escenario base de Oliver Wyman, los deterioros adicionales derivados de la segregación de los activos inmobiliarios a la SAREB, el cumplimiento de los reales decretos ley 2/2012 y 18/2012, la existencia de una curva de tipo de interés acorde a la evolución de las curvas de tipos de agosto hasta octubre (últimas disponibles en la fecha de elaboración del Plan), la homogeneización de las políticas de comisiones de servicios, productos, la homogenización de las técnicas de venta, la disminución de los gastos generales y de personal, como consecuencia de las nuevas medidas que implican el cierre de 86 oficinas y la reducción de 671 FTE's a través de un expediente de regulación temporal de empleo. Este Plan fue aprobado por el Banco de España, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria y la Comisión Europea en diciembre de 2012.

Los Administradores han evaluado la recuperabilidad de los activos fiscales diferidos, considerando como base el Plan de Negocio a cinco años aprobado por las autoridades competentes, ampliado para cubrir el periodo de compensación fiscal de los activos. En dicha ampliación del Plan, se han utilizado hipótesis de crecimiento razonables sobre la base del Plan de Negocio, justificándose la capacidad de generación de beneficios fiscales suficientes para su compensación dentro del periodo legal establecido. Para la ampliación del Plan se han

asumido las hipótesis de una curva de tipos plana a partir de 2017 y que el Grupo no acudiría a los mercados mayoristas ni realizará ninguna operación de capital adicional a la necesaria para devolver las obligaciones convertibles otorgadas en el canje de híbridos, cuyo vencimiento está previsto para el 2018, siendo el resto de hipótesis asumidas consistentes con las utilizadas en el Plan de Negocio. Con fecha 12 de agosto de 2013, el Grupo Liberbank formuló los estados financieros resumidos consolidados correspondientes al 30 de junio de 2013 en el que se detallaba en la nota 1.c) las medidas contempladas en el Plan de Recapitalización y Reestructuración que habían sido ejecutadas durante el primer semestre del ejercicio 2013, cumpliendo con las medidas y los plazos establecidos en dicho Plan.

2. Nota 1.m) de la memoria consolidada relativa a Hechos relevantes posteriores

2.1. Señale y justifique, en base a la normativa contable internacional, el importe por el que se han registrado inicialmente los valores de deuda emitidos por la SAREB, indicando los métodos e inputs de valoración utilizados, si han sido contabilizados a su valor nominal y, en ese caso, justifique su coincidencia con el valor de mercado de tales bonos en el momento de su emisión. Indique si se han reconocido como mayor valor en libros de tales valores de deuda algún importe en concepto de coste de transacción y, en ese caso, desglose su naturaleza e importe.

La contabilización inicial de los valores emitidos por la SAREB se realizó por su coste de transacción (valor nominal), importe que no difiere significativamente de su valor razonable. Los inputs utilizados para la valoración, por descuentos de flujos, fueron los precios de cotización de la deuda española con similar vencimiento, atendiendo a que la opción de extensión del vencimiento no suponía cambios significativos en su valor razonable. También cabe mencionar que no hubo ningún coste de transacción que hiciera incrementar el coste de los valores de deuda.

3. Nota 1.m) de la memoria consolidada relativa a Hechos relevantes posteriores

3.1. Indique los motivos por los que consideraron que la mencionada demanda no cumplía, a 31 de diciembre de 2012 ni al 30 de junio de 2013, los requisitos para su reconocimiento como una provisión, de acuerdo a lo señalado por el párrafo 14 de la NIC 37.

3.2. Aporten la información requerida por el párrafo 86 de la NIC 37 y, en particular, una explicación de las incertidumbres relacionadas con el importe y calendario de las salidas de recurso correspondientes.

Con fecha 30 de noviembre de 2012 el Fondo de Garantía de Depósitos interpuso demanda contra Banco de Castilla - La Mancha S.A que se sigue como Procedimiento Ordinario 1771/2012 ante el Juzgado de Primera Instancia 81 de Madrid, en relación con la forma de cálculo del coste del esquema de protección de activos (EPA) por lo que reclama un importe de 40 millones de euros.

El 19 de febrero de 2013 se presentó contestación a la demanda del FGD oponiéndose a todas las pretensiones y solicitando la desestimación de la demanda con expresa imposición de costas.

Examinada la demanda y especialmente los informes elaborados para su contestación se estimó que las posibilidades de éxito de la misma son remotas, por lo que de acuerdo a lo establecido en el párrafo 14 de la NIC 37 no procede el reconocimiento de una provisión.

4. Nota 8 de las cuentas semestrales resumidas consolidadas a 30 de junio de 2013

4.1. Un resumen del impacto que ha tenido, tanto en los estados financieros individuales de Liberbank, SA y Banco Castilla -La Mancha, S.A., como en los del Grupo consolidado. En particular, señale cuál ha sido el total de la revalorización fiscal efectuada, por qué no ha supuesto ajuste al valor en libros de los activos revaluados y su efecto sobre el saldo de los impuestos por activos y pasivos diferidos que se encontraban reconocidos a 31 de diciembre de 2012, justo antes de la revalorización fiscal, como consecuencia de las diferencias entre los valores contables (revalorizados como consecuencia del proceso de integración de las cajas en el ejercicio 2011) y los fiscales. Indique cuál ha sido el importe devengado, en cada una de las dos entidades, en concepto del gravamen único del 5% sobre el saldo acreedor de la cuenta de reserva de revalorización, en qué epígrafes se ha contabilizado y cómo se ha determinado el saldo en la reserva de revalorización a efectos del cálculo de este gravamen. Concilie, por último, los efectos anteriores con el registro de los 12,2 Millones de euros registrados como un ingreso en la cuenta de resultados consolidada.

La actualización de Balances de la Ley 12/2012 ha supuesto una reducción de los pasivos fiscales diferidos como consecuencia de las diferencias entre los valores contables y fiscales de 15 millones de euros y un pago, en concepto de gravamen único de 3 millones de euros. La diferencia, 12 millones se ha registrado en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada al 30 de junio de 2013 como un menor gasto por Impuesto sobre Sociedades (ingreso).

Las Cajas que constituyeron Liberbank (Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria) y también Banco de Castilla - La Mancha, como consecuencia de la primera aplicación de la Circular 4/2004 del Banco de España, se acogieron a su disposición transitoria primera sobre la revalorización de activos materiales, en virtud de la cual los elementos patrimoniales de las mismas fueron valorados a efectos contables por su valor razonable, procediendo las entidades a registrar como contrapartida una reserva de revalorización y un pasivo por impuesto diferido equivalente al tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades vigente en aquel momento aplicado sobre el importe de revalorización en la medida en que la misma no tuvo eficacia fiscal.

Asimismo con motivo de la combinación de negocios motivada por la suscripción del contrato de integración, las Cajas (Caja de Ahorros de Asturias, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura y Caja de Ahorros de Santander y Cantabria) procedieron nuevamente a valorar sus activos y pasivos según su valor razonable en sus estados financieros individuales. Las revalorizaciones derivadas de este proceso tampoco tuvieron eficacia fiscal, lo que supuso, de manera similar, la contabilización por parte de las Cajas de una partida de reservas y de un pasivo por impuesto diferido por el importe correspondiente.

Los inmuebles actualizados, estaban ya registrados por un valor contable superior al fiscal y los coeficientes de actualización se aplican sobre los valores fiscales, de forma que el nuevo valor fiscal continúa siendo inferior al valor contable, por lo que no hay revalorización contable de ninguno de los elementos actualizados ni por tanto reserva de revalorización.

Liberbank presentó una consulta a la Dirección General de Tributos para confirmar que en este caso concreto no es necesario realizar dotación alguna a la cuenta de reservas de revalorización. En la contestación a la Consulta (CV 553-13 de 17 de Junio de 2013) se indica:

En conclusión, en este caso concreto, teniendo en cuenta que la actualización contable se ha realizado con carácter previo al reconocimiento fiscal del valor recogido en la contabilidad con los efectos previstos en el artículo 9 de la Ley 16/2012, y que esta Ley permite la desaparición del balance en los supuestos previstos en el apartado 10 del mismo, de la cuenta "reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre", se considera que es posible aplicar la actualización de balances allí regulada, sin necesidad de realizar la dotación de la referida reserva, todo ello, sin perjuicio de la necesidad de incorporar en la memoria la información a la que se refiere el apartado 12 del citado artículo.

Impacto en los estados financieros individuales y del Grupo (Datos en millones de euros)

	Liberbank	Grupo
Gasto por Impuesto sobre beneficios	9	12
Pasivos fiscales corrientes	2	3
Pasivos fiscales diferidos	(11)	(15)

4.2. Señale los criterios utilizados para realizar la revaloración fiscal en cada una de las dos entidades, y las diferencias que existan, en su caso, con respecto a los importes determinados contablemente durante los procesos de revalorización contables anteriores en el tiempo sin efecto fiscal. Indique las fechas en que se produjeron las revalorizaciones contables y los criterios e inputs utilizados en cada proceso. En caso de coincidencia entre ambos valores, justifique este hecho.

Liberbank y el Banco de Castilla - La Mancha han obtenido la información con el detalle contable histórico de cada inmueble en archivos que contienen la totalidad de las magnitudes de los inmuebles precisas para el cálculo de la actualización de balances.

- El valor de adquisición y la fecha de activación tanto del vuelo como del suelo.
- El coste de las mejoras o adiciones de valor de los inmuebles así como las fechas en las que se produjeron.
- El coste del vuelo y del suelo afectado por la revalorización de 1996, de 2004 y de 2010.
- El importe de las amortizaciones desglosadas por año indicándose las amortizaciones contables que fueron fiscalmente deducibles (en este sentido, no se computan las amortizaciones correspondientes a los importes de las actualizaciones de 2004 y 2010).
- El valor neto contable de cada inmueble.
- Los impuestos diferidos de activo y de pasivo asociados a cada inmueble.

Con esos datos se aplican los coeficientes señalados en la Ley, aplicando como límite el valor de tasación ya que la norma impide que los nuevos valores superen al valor de mercado, generando un nuevo valor fiscal. Solo se han actualizado los inmuebles en los que el valor fiscal calculado sigue siendo igual o inferior al valor contable, por lo que no hay revalorización contable efectiva en ningún inmueble.

5. Nota 2.c) de la memoria consolidada relativa a reclasificación entre carteras de instrumentos financieros

5.1. Indique los motivos por los que se han realizado dichas ventas sin esperar a su vencimiento o una fecha próxima al mismo. Asimismo, indiquen si satisfacen los requerimientos del párrafo 9 de la NIC 39 debido a un cambio sustancial regulatorio en los requerimientos de capital, que causa a la entidad su reducción mediante la venta de estos instrumentos, y por lo tanto no se cuestiona la intención de la entidad de mantenerlos hasta vencimiento, tal y como establece la GA22 de la NIC 39, en lugar de no considerarse una venta en proporción más que significativa en relación al conjunto de dicha cartera.

La venta de aproximadamente 200 millones de euros de la cartera de inversión a vencimiento, sobre una cartera total de 4.687 millones de euros, supone un 4% de ésta última y por tanto implica dar de baja un importe poco relevante. Esta situación no estaría dentro de las contempladas por la Norma 22 de la Circular 4/2004, apartado B) punto 4, y en la NIC 39 a la que se hace mención.

Las circunstancias que motivan la venta de esta parte de la cartera, fueron las exigencias regulatorias y de recapitalización que se aplicaron al Grupo, que requerían la adopción de medidas extraordinarias. Con esta venta se minoró sensiblemente el importe de los activos ponderados por riesgo y se generaron resultados positivos de cara al fortalecimiento de los recursos propios.

Por añadidura, cabe destacar que se trata de un suceso aislado, no sujeto al control de la Entidad (viene motivado por un cambio regulatorio y mayores exigencias de capital), no es recurrente y no ha podido ser anticipado por la Entidad.

5.2. Desglose el importe reconocido en resultados como consecuencia de las mencionadas ventas.

Como consecuencia de las ventas de la cartera a vencimiento realizadas durante el ejercicio 2012, el Grupo registró un beneficio de 7 millones de euros.

5.3. Confirme si han realizado más ventas de esta cartera tanto a lo largo del primer semestre de 2013 o durante los dos ejercicios anteriores al 2012 y, en su caso, desglose el importe vendido y el impacto en resultados de las mismas.

El Grupo Liberbank se constituyó con efectos contables desde el 1 de enero de 2011. Desde dicha fecha y hasta el 30 de junio de 2013, no se han realizado ventas de cartera a vencimiento adicionales a las detalladas en los apartados anteriores.

6. Nota 2.c) de la memoria consolidada relativa a Reclasificación entre carteras de instrumentos financieros

6.1. Desglose la información de las letras (b), (d), (e) y (f) del párrafo 12A de la NIIF 7, en relación con las reclasificaciones de activos financieros disponibles para la venta a la cartera de inversiones crediticias.

De acuerdo con el párrafo 12A de la NIIF 7 si la entidad hubiese reclasificado un activo financiero de trayéndolo de la categoría de disponibles para la venta, informará de lo siguiente:

"(b) Para cada ejercicio hasta el momento de la baja en cuentas, el importe en libros y el valor razonable de todos los activos financieros que hayan sido reclasificados en el ejercicio corriente y en ejercicios precedentes; [. .]

(d) para el ejercicio en que se haya reclasificado el activo financiero, las pérdidas y ganancias al valor razonable del activo financiero reconocido en los resultados o en otro resultado global en ese ejercicio y en el ejercicio precedente.(e) Para cada ejercicio posterior a la reclasificación (incluido en el que se hubiese reclasificado el activo financiero) hasta la baja en cuentas del activo financiero, las pérdidas o ganancias al valor razonable que hubiesen sido reconocidas en los resultados o en otro resultado global si el activo financiero no hubiese sido reclasificado, así como las ganancias, las pérdidas, los ingresos y los gastos reconocidos en los resultados;

y (f) el tipo de interés efectivo y los importes estimados de flujos de efectivo que la entidad prevea recuperar, en la fecha de reclasificación del activo financiero".

Durante el ejercicio 2011, se traspasaron 48 millones de euros de valor razonable de referencias situadas en la Cartera de Disponibles para la Venta a la Cartera de Inversión Crediticia. El valor razonable al 31 de diciembre de 2012 de las citadas referencias ascendía a 38 millones de euros.

Durante el ejercicio 2012, se traspasaron a la cartera de inversión crediticia bonos procedentes de titulaciones de emisiones de cédulas hipotecarias multicedentes que anteriormente se encontraban clasificados en la cartera de activos financieros disponible para la venta. El valor razonable de los mismos ascendía a 71 millones de euros (25 millones de euros corresponden a Liberbank y 48 millones de euros a Banco de Castilla – La Mancha), teniendo dichas emisiones muy poca liquidez.

En el momento en que se realizó la reclasificación no había ajustes de valoración en Patrimonio Neto. Por tanto, no hubo ninguna cantidad a periodificar a futuro por dicho traspaso y el Grupo no habría registrado importe alguno en pérdidas y ganancias si los activos no hubieran sido reclasificados.

El Grupo prevé recuperar la totalidad de los flujos de efectivo contractuales, ya que los títulos traspasados se encuentran al corriente de pago y con rating "Investment Grade".

7. Nota 2.d) y 31 relativa a Coberturas contables y mitigación de riesgos

7.1. Realice una conciliación de la diferencia en los importes nominales indicados en las notas 2.d) y 31 respecto a la revocación efectuada en el ejercicio 2012.

El importe nominal de las cédulas cuyas coberturas se revocaron fue de 4.072 millones de euros, tal y como se refleja en la nota 2.d). Sin embargo, en la nota 31 de la memoria consolidada, en la que viene identificado un importe de 1.465 millones de euros, los mismos hacen referencia a la parte de Liberbank (por tanto, 1.465 millones corresponden a Liberbank y 2.607 millones vienen referidos a Banco de Castilla - La Mancha).

7.2 El momento inicial de la designación de las coberturas, en 2011 y 2012, así como según se haya establecido en la documentación formal de la relación de cobertura, señale el objetivo y estrategia de gestión del riesgo de la entidad para emprender la cobertura, según lo señalado por el párrafo 88.a) de la NIC 39 relativa a Instrumentos financieros: reconocimiento y medición, y explique las razones, en el marco de la gestión de riesgos de la entidad, para revocar las coberturas en ambos ejercicios. En particular, explique en el marco de su gestión de los riesgos y a la luz de posibles variaciones en el contexto económico los motivos que hayan supuesto designar primero una cobertura de las cédulas hipotecarias en 2011, revocarla en el mismo ejercicio, realizar una nueva designación en 2012, que también es revocada meses después.

Las decisiones sobre coberturas y potenciales revocaciones sobre instrumentos financieros son analizadas en el Comité de Activos y Pasivos del Banco. Este comité trata sobre la gestión financiera global de activos, pasivos y márgenes del Grupo, en los ámbitos de riesgo de mercado, riesgo de tipo de interés estructural de balance y riesgo de liquidez, conforme se definen en el Marco Corporativo de Riesgos. En concreto, y en esos ámbitos de actividad, tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Análisis, decisión y seguimiento de la estrategia financiera y de riesgos globales del Banco, tanto en operaciones de Activo como de Pasivo.
- b) Seguimiento de los límites de inversión en los distintos sectores, productos y mercados, de acuerdo con las directrices de inversión previamente establecidas.
- c) Delimitar el marco de actuación del Área de Finanzas y Desarrollo Corporativo (CFO).
- d) Análisis y resolución de las inversiones que superen los límites operativos que hayan sido delegados a estamentos inferiores.

Las decisiones que se han tomado tanto en 2011 como en 2012, que podemos calificar como excepcionales, se basaron en previsiones y escenarios de la curva de tipos de interés, y el potencial impacto que supondría estas variaciones en el margen de intereses del Grupo.

Por tanto, conforme a lo establecido en la NIC 39.91 apartado c)¹ el Grupo revocó las coberturas mencionadas en el apartado anterior, siendo las principales razones que explicaron la revocación de las coberturas las siguientes:

- En el periodo previo a la fecha de revocación, los tipos de interés cayeron de forma pronunciada y prácticamente se encontraban en mínimos. Se entendió que tras las medidas dinamizadoras que se estaban implementando podría estar próximo el punto en que la curva de tipos comenzara a subir.
- Si eso hubiera ocurrido, el valor de los derivados que cubrían las emisiones hubiera bajado y el coste financiero de las cédulas se habría incrementado.
- El valor de estos swaps fluctuaba en función de la curva de tipos de interés, recogiendo las expectativas futuras en los movimientos de tipos.
- Al deshacer la cobertura, la valoración de los swaps impacta en el coste de financiación (corrección del margen financiero), pasando cada emisión a un tipo fijo más bajo de acuerdo con los niveles de tipos a dichas fechas.
- De no realizar estas operaciones, una eventual subida de los tipos de interés, habría implicado un aumento de la carga financiera, al estar las operaciones referenciadas al EURIBOR.

Al interrumpirse la cobertura, los swaps pasaron a contabilizarse en la cartera de negociación con cambios en pérdidas y ganancias, a partir de ese momento y hasta que se procedió a su venta.

7.3. Indique el resultado obtenido en cada ejercicio en el instrumento de cobertura hasta la fecha de revocación y, separadamente, el obtenido entre el momento de la revocación y el de la venta. Señale cuál ha sido el ajuste imputado a resultados en 2011 y 2012 del instrumento cubierto.

¹ Una entidad interrumpirá de forma prospectiva la contabilidad de coberturas especificada en el párrafo 89 si: a) el instrumento de cobertura expirase, fuese vendido, resuelto o ejercido (a este efecto, la sustitución o la renovación sucesiva de un instrumento de cobertura por otro no es una expiración o resolución si dicha sustitución o renovación es parte de la estrategia de cobertura documentada de la entidad. b) la cobertura dejase de cumplir los criterios del párrafo 88 para la contabilidad de coberturas c) la entidad revocase la designación.

El resultado negativo por la totalidad de los instrumentos de cobertura cancelados por el Grupo en el ejercicio 2012 hasta la revocación de las coberturas contables fue de 33 millones de euros (resultado positivo de 530 millones de euros en el ejercicio 2011). Adicionalmente, el resultado positivo obtenido entre el momento de la revocación y el de la venta de los instrumentos de cobertura en el mercado en el ejercicio 2012, es decir, el resultado generado como instrumentos de inversión, fue de 59 millones de euros (138 millones de euros en el ejercicio 2011).

Al cancelarse las coberturas, la corrección de valor de los elementos cubiertos en el momento de la cancelación debe periodificarse a lo largo de la vida residual de la emisión. La imputación a resultados de las periodificaciones mencionadas anteriormente ha supuesto un incremento del margen de intereses en los ejercicios 2011 y 2012, de 21 y 69 millones de euros respectivamente.

7.4. Proporcione una descripción de la naturaleza y características de tales derivados de cobertura, indicando el criterio de valoración según la jerarquía de valor razonable del párrafo 27A de la NIIF 7 (nivel I, II o III), así como la diferencia entre su valor en libros en el momento inmediatamente anterior a la venta y el importe de disposición. Describa la naturaleza de los riesgos que han sido cubiertos (párrafo 22(c) de la NIIF 7).

Los derivados que conformaban los instrumentos de cobertura revocados en junio de 2012 eran en su totalidad *Interest Rate Swaps* (IRS) considerados de Nivel II, dado que se valoraban con inputs observables de mercado.

Correspondían a derivados de cobertura de valor razonable que cubrían el riesgo de tipo de interés de cédulas hipotecarias emitidas por el Grupo a tipo de interés fijo.

La diferencia entre el valor en libros en el momento inmediatamente anterior a la venta y el importe de disposición asciende a una pérdida 33 millones de euros.

7.5. Confirme si la cobertura fue eficiente hasta el momento de su revocación, aportando, en su caso, el grado de ineficiencia habida y los criterios utilizados en su determinación.

La totalidad de las coberturas contables revocadas en 2012 fueron altamente eficaces durante la vida de las mismas y hasta el momento de la revocación. Las metodologías utilizadas por el Grupo para la medición de eficacia de las coberturas contables analizadas en este apartado estaban alineadas con las metodologías utilizadas en el mercado, consistiendo en la comparación de variaciones de valor razonable (método dollar offset).

Existió designación formal de las operaciones de instrumentos financieros derivados como coberturas contables y el Grupo documentó estas relaciones de cobertura en la documentación inicial de las mismas. Se realizaron los correspondientes test prospectivo y retrospectivos.

Por tanto, la contabilidad de coberturas en este periodo y el tratamiento contable de las coberturas hasta el momento de su ruptura, estaba en línea con la NIC 39 y la norma 31 de la Circular 4/2004.

7.6. Señale respecto de los ajustes en el valor razonable del instrumento cubierto, hasta el momento de la revocación de la cobertura, qué impacto ha tenido en el recalcular de la tasa de interés efectiva de acuerdo al párrafo 92 de la NIC 39, así como el exceso de gasto financiero por intereses en la partida cubierta que ha supuesto durante el ejercicio 2012 por la finalización de la cobertura de valor razonable.

Al cancelarse las coberturas contables de valor razonable, la corrección de valor de los elementos cubiertos en el momento de la cancelación debe periodificarse a lo largo de la vida residual de la emisión.

Como consecuencia de la cancelación de las coberturas se incrementa el coste de financiación de las emisiones, pasando a tener un tipo fijo superior de acuerdo con los niveles de tipos de interés vigentes en aquel momento. Ese importe de 33 millones de euros a periodificar a lo largo de la vida de las emisiones, equivale a un incremento del coste fijo de dichas emisiones de 6,8 puntos básicos y supuso un incremento de los gastos financieros del ejercicio 2012 de 1 millón de euros.

8. Nota 24 de la memoria consolidada relativa al Riesgo de liquidez de los instrumentos financieros.

8.1. Desglose los vencimientos residuales contractuales en el caso de los contratos de garantía financiera emitidos, tal y como exige el párrafo 39.a) y B11C (c) de la NIIF 7, así como de los compromisos de préstamo a los que se refieren los párrafos B11 B Y B11 D (e) de la misma norma.

8.2. Proporcione el análisis con importes no descontados, tal y como exige el párrafo B11 D de la NIIF 7.

En el caso de los contratos de garantía financiera emitidos (avales, créditos documentarios, etc.) y de los compromisos de préstamos (límites de cuentas de crédito, etc.), el vencimiento residual es la primera fecha desde la cual puede exigirse el pago por parte de la Entidad. Por tanto, la práctica totalidad de los contratos con garantía financiera y de los compromisos de préstamos son a corto plazo desde su concesión (a la vista o hasta un año).

Sin embargo, tal y como se indica en la Nota 29 de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 2012, la mayoría los contratos de garantía financiera emitidos llegarán a su vencimiento sin que se materialice ninguna obligación de pago. Por esta razón, la tabla de vencimientos residuales de la Nota 24 no incluye importe alguno por este concepto, pues al vencimiento de las operaciones previsiblemente no se producirán flujos de caja.

Los vencimientos residuales contractuales de los pasivos financieros del cuadro de la nota 24 se presentan a su coste amortizado registrado en el balance, sin tener en cuenta los intereses financieros a pagar en cada periodo.

El efecto del descuento de los flujos correspondientes a los pasivos financieros, de los que un 56% tienen vencimiento inferior a 12 meses, no es de importe significativo.

En cualquier caso, teniendo en consideración sus comentarios y, en próximas cuentas anuales, incluiremos información sobre los vencimientos residuales contractuales de los contratos de garantía financiera emitidos, así como de los compromisos de préstamo, y, proporcionaremos un análisis de los vencimientos con importes descontados.

9. Nota 9. Riesgo de crédito, políticas y principios establecidos por el Grupo en relación con las operaciones de refinanciación y reestructuración de deudas

9.1. Criterios contables aplicados para determinar el importe de deterioro en los activos financieros que hayan sido refinanciados o reestructurados, así como los criterios contables aplicados en los mismos.

9.2. Las variaciones en el valor en libros de los activos financieros antes e inmediatamente después de la refinanciación o reestructuración, desglosando separadamente:

i) El importe en libros de los activos cuya modificación de condiciones haya sido considerada sustancial y haya supuesto dar de baja los activos originales y el reconocimiento de nuevos activos por su valor razonable. Indique el importe registrado en resultados por este concepto.

(ii) Para aquellas modificaciones que no ha supuesto la baja de los activos:

(1) el importe de la diferencia entre el valor en libros previo y el nuevo, que resulta de actualizar los nuevos flujos de efectivo renegociados al tipo de intereses efectivo original, de acuerdo con la NIC 8, indicando el tratamiento contable otorgado a dicho importe;

(2) si la aplicación del AG84 de la NIC39 ha supuesto reconocer algún importe por deterioro en el momento de registrar la modificación contractual; en ese caso indique el importe acumulado por deterioro, en el ejercicio 2012, practicado en relación con todas las renegociaciones, y la partida donde se han contabilizado en la cuenta de resultados;

(3) adicionalmente, señale separadamente los casos en los que la renegociación ha supuesto una menor estimación de la corrección por cobertura del riesgo de crédito de los activos financieros, que existía antes de la renegociación, e indique el tratamiento contable otorgado, el importe acumulado del ajuste practicado a las correcciones valorativas en el conjunto de todas las renegociaciones y la partida donde se ha contabilizado en la cuenta de resultados.

(iii) Efecto y tratamiento contable de los intereses pendientes de pago a la fecha de la renegociación, incluyendo el efecto en resultados, en su caso, por el importe ya devengado pero no registrado contablemente, al haber estado los activos financieros clasificados como dudosos.

9.3. Las políticas contables aplicadas a los activos renegociados en relación a: (i) las circunstancias en las que una medida de reestructuración o refinanciación se considera equivalente a una extinción y resulta en la baja del activo original, o cuándo implica su deterioro, y cuáles serían los efectos en la contabilización del activo; (ii) los métodos seguidos para evaluar y determinar el deterioro de los activos renegociados, teniendo en cuenta sus riesgos; y (iii) cuándo deja de considerarse un activo como renegociado y las consecuencias en su clasificación del riesgo y en la determinación de su deterioro.

La Política Corporativa de Reestructuraciones del Grupo Liberbank ha sido revisada y actualizada durante el tercer trimestre de 2013, tras la publicación de los criterios del Banco de España en la materia que se dieron a conocer en marzo de 2013. Sin embargo, dicha revisión no ha supuesto la incorporación de modificaciones significativas en las pautas y principios que ya regían la política que el Grupo tenía vigente desde julio de 2011 y que se detallan en la Nota 26 de las cuentas anuales del ejercicio 2012, sino que más bien ha permitido actualizar y adecuar la terminología utilizada para la identificación de las operaciones refinanciadas a la regulación vigente distinguiendo entre *operación de refinanciación*, *operación refinanciada*, *operación reestructurada*, *operación de renovación*, y *operación renegociada*, y adicionalmente para incorporar mecanismos y criterios de frecuencia y control que permitan reforzar y potenciar aún más las actividades de seguimiento que el Grupo viene desarrollando con las operaciones y clientes identificados en este colectivo.

La determinación de las prácticas que el Grupo utiliza para el reconocimiento de un deterioro en una operación refinanciada, se sustenta en la aplicación de una serie de criterios vinculados a:

- Valoración de la capacidad de pago del acreditado.

- Número de operaciones refinanciadas/reestructuradas.
- Existencia o no de garantías adicionales a las inicialmente otorgadas.
- Existencia o no de periodos dilatados de carencia de capital.

Cuando una refinanciación se considera que presenta indicios de deterioro, el reconocimiento del mismo se efectúa en función de la diferencia entre la deuda pendiente de cobro y el importe que se espera recuperar de dicha deuda, para lo cual se tienen en consideración varios elementos como:

- segmento de riesgo.
- la tipología de colateral existente.
- valoración del colateral.

Las operaciones de refinanciación, refinanciadas y reestructuradas cuentan con un seguimiento especial, hasta que, tras una revisión de la situación patrimonial y financiera del cliente, se cumplan los siguientes requisitos:

- No sea previsible que el titular pueda tener dificultades financieras que puedan comprometer el correcto desarrollo de la operación.
- Se hayan pagado las cuotas de principal e intereses devengados desde la fecha en la que se formalizó la operación de refinanciación/reestructuración.
- Hayan transcurrido al menos dos años desde la refinanciación/reestructuración.
- Se haya reducido el principal de la operación en al menos un 20% y satisfecho todos los importes (principal e intereses) que se hallasen impagados al tiempo de la operación de reestructuración o refinanciación.

El cumplimiento de los criterios anteriores supondría además la reclasificación del riesgo a una mejor categoría contable.

Como criterio general, la Política de Reestructuraciones del Grupo no permite una mejora en la calificación contable de los créditos refinanciados. En consecuencia, las refinanciaciones practicadas no han originado en el ejercicio 2012 reducciones de importe significativo en las pérdidas por deterioro de dichos créditos.

Asimismo, la mayor parte de las operaciones renegociadas en el ejercicio 2012 no incluyen modificaciones de condiciones consideradas sustanciales, adicionales a alargamientos de los plazos de las mismas, o mejoras de las garantías asociadas a dichas operaciones, por lo que no conllevan la baja de los activos originales y el reconocimiento posterior de nuevos activos por su valor razonable.

No es posible determinar el efecto que hubiera tenido en las cuentas anuales del ejercicio 2012, la aplicación de los nuevos criterios contables adoptados en 2013 para el deterioro de los préstamos y créditos refinanciados. No obstante, si se hubieran aplicado dichos criterios en los estados financieros consolidados del Grupo al 30 de septiembre de 2013, se habría producido un incremento neto en los activos financieros determinados individualmente como deteriorados y en la pérdidas por deterioro de 210 y 18 millones de euros, respectivamente.

10. Nota 26 de la memoria consolidada relativa a Exposición al riesgo de crédito.

10.1. Confirme si el importe de las pérdidas por deterioro individualmente deterioradas del ejercicio 2.011 es de 3.002.953 miles de euros o, por el contrario, de 2.430.762 miles de euros, tal y como se desprende del sumatorio de dicho cuadro.

El importe correspondiente a las pérdidas por deterioro individualmente deterioradas del ejercicio 2011 asciende a 3.003 millones de euros, tal y como se indica en el siguiente detalle:

Pérdidas por deterioro en miles de euros

	2011
Instrumentos de deuda	2.904
Crédito a la clientela	2.904
Riesgos contingentes	99
	3.003

11. Nota 2.s) de la memoria consolidada relativa a Provisiones y pasivos contingentes

11.1. Desglose el importe nominal total del saldo vivo de préstamos hipotecarios con cláusulas suelo o "floors" de tipos de interés.

Al 30 de junio de 2013, el importe nominal total del saldo vivo de préstamos hipotecarios con cláusulas suelo de tipo de interés suscritos con consumidores asciende a 4.969 millones de euros.

11.2. Desglose el impacto máximo potencial a abonar o dejar de cobrar a sus clientes en el supuesto que la entidad perdiese todos los casos como los descritos en la sentencia del Tribunal Supremo con cláusula suelo y por la totalidad de su importe, se haya iniciado o no procedimiento judicial o arbitral, desde la fecha de dicha sentencia, incluyendo posibles provisiones dotadas a 30 de junio de 2013. Este importe total deberá ser desglosado entre; (i) el importe que ya hubiese sido cobrado por la entidad durante el ejercicio 2013 por este concepto; y (ii) el importe devengado pero pendiente de cobro por este concepto y que ha sido reconocido como un activo en el balance de la entidad a 30 de junio de 2013.

En relación al impacto máximo que se solicita, procede aclarar lo siguiente:

- (i) El Grupo Liberbank no es parte en el procedimiento ventilado por la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de mayo de 2013 y, por ello, no resulta afectada directamente por la misma.
- (ii) La referida sentencia declara, de una parte, *"la licitud de las cláusulas suelo condicionada a que se observe la especial transparencia exigible en las cláusulas no negociadas individualmente"*. Por otro lado, la sentencia no da una lista de elementos que deban tenerse en cuenta para determinar el juicio de transparencia, antes bien admite que el resultado que se pretende- *que el consumidor pueda adoptar su decisión económica después de haber sido informado cumplidamente-* puede ser alcanzado *por pluralidad de medios*. Los motivos que el auto de aclaración de la sentencia identifica como determinantes de qué se consideraran como no transparentes constituyen *parámetros tenidos en cuenta para formar el juicio de valor abstracto referido a las concretas cláusulas analizadas, pero no son una relación exhaustiva de circunstancias a tener en cuenta con exclusión de cualquier otra, ni tampoco determina que la presencia aislada de alguna, o algunas, sea suficiente para que pueda considerarse no transparente la cláusula a efectos de control de su carácter eventualmente abusivo"*.

(iii) Por todo ello, atendiendo a la diversa casuística existente no es posible determinar el impacto que se solicita, que sólo puede realizarse caso a caso, en atención a las circunstancias concurrentes en el momento de la suscripción del préstamo.

(iv) A fecha de hoy el Grupo está personado como parte demandada en 161 procedimientos, de los que 4 corresponden a procedimientos estimados íntegramente; 19 procedimientos estimados parcialmente (sin retroactividad); 8 procedimientos desestimados y 108 procedimientos sin sentencia a la fecha. La cantidad reclamada en demanda identificada de los 161 expedientes asciende a la cantidad de 214 miles de euros. Adicionalmente, salvo en 5 casos, las sentencias dictadas en contra de la entidad no son firmes al estar pendientes de recurso.

12. Nota 2.n) de la memoria consolidada relativa a Gastos de personal

12.1. Explique y justifique los criterios y métodos utilizados para determinar los tipos de descuento en las retribuciones post-empleo, indicando si están basados en los tipos de deuda corporativa de alta calidad crediticia o en los tipos de deuda pública. En particular, para todos los planes de prestación definida y otros compromisos a largo plazo, aclare cómo el uso de distintas tasas de actualización es conforme al párrafo 78 de la NIC 19. En caso de utilizar como referencia los tipos de la deuda pública, explique por qué no se han utilizado los de la deuda corporativa de alta calidad crediticia.

a) Retribuciones post - empleo

1. Plan de pensiones no asegurado:

Se ha aplicado una tasa de descuento basada en una curva de bonos corporativos AA (bonos corporativos denominados en Euros con rating AA de al menos una de las 3 agencias de rating más importantes Standard & Poors, Moodys and Fitch) en la fecha de valoración para un plazo igual a la duración de los compromisos valorados. Este criterio es acorde con lo establecido en el párrafo 78 de la norma IAS 19.

2. Plan de pensiones asegurado:

Con carácter general (salvo un compromiso con origen en Banco Castilla- La Mancha, S.A.) se han aplicado unas tasas de descuento basadas en curvas de bonos corporativos AA (bonos corporativos denominados en Euros con rating AA de al menos una de las 3 agencias de rating más importantes Standard & Poors, Moodys and Fitch) en la fecha de valoración para unos plazos iguales a la duración de los compromisos valorados. Este criterio es acorde con lo establecido en el párrafo 78 de la norma IAS 19.

En el caso del compromiso con el personal activo (que solamente afecta a 2 personas) con origen en Banco Castilla- La Mancha, S.A., se ha aplicado una tasa más conservadora (0,69%) que la resultante de la norma IAS 19. En todo caso, la aplicación de una tasa diferente no tendría impacto cuantitativo en el neto entre el valor de las obligaciones y el valor de los activos, al encontrarse las cuantías aseguradas. En la valoración al 31 de diciembre de 2013 se aplicará una tasa de descuento basada en una curva AA en la fecha de valoración para un plazo igual a la duración de los compromisos valorados (criterio acorde con lo establecido en el párrafo 78 de la norma IAS 19).

3. Pólizas de exteriorización (entidad aseguradora NO Grupo):

Se han aplicado unas tasas de descuento basadas en curvas de bonos corporativos AA (bonos corporativos denominados en Euros con rating AA de al menos una de las 3 agencias de rating más importantes Standard & Poors, Moodys and Fitch) en la fecha de valoración para unos

plazos iguales a la duración de los compromisos valorados. Este criterio es acorde con lo establecido en el párrafo 78 de la norma IAS 19.

4. Póliza de exteriorización (entidad aseguradora Grupo):

Se han aplicado unas tasas de descuento basadas en curvas de bonos corporativos AA (bonos corporativos denominados en Euros con rating AA de al menos una de las 3 agencias de rating más importantes Standard & Poors, Moodys and Fitch) en la fecha de valoración para unos plazos iguales a la duración de los compromisos valorados. Este criterio es acorde con lo establecido en el párrafo 78 de la norma IAS 19.

5. Fondo interno:

Se han aplicado unas tasas de descuento basadas en curvas de bonos corporativos AA (bonos corporativos denominados en Euros con rating AA de al menos una de las 3 agencias de rating más importantes Standard & Poors, Moodys and Fitch) en la fecha de valoración para unos plazos iguales a la duración de los compromisos valorados. Este criterio es acorde con lo establecido en el párrafo 78 de la norma IAS 19.

b) Otras retribuciones a largo plazo

Fondo interno:

Prejubilados del SIP: Se ha aplicado una tasa de descuento basada en una curva de bonos corporativos AA (bonos corporativos denominados en Euros con rating AA de al menos una de las 3 agencias de rating más importantes Standard & Poors, Moodys and Fitch) en la fecha de valoración para un plazo igual a la duración de los compromisos valorados. Este criterio es acorde con lo establecido en el párrafo 78 de la norma IAS 19.

Premios de permanencia: Se han aplicado unas tasas de descuento basadas en curvas de bonos corporativos AA (bonos corporativos denominados en Euros con rating AA de al menos una de las 3 agencias de rating más importantes Standard & Poors, Moodys and Fitch) en la fecha de valoración para unos plazos iguales a la duración de los compromisos valorados. Este criterio es acorde con lo establecido en el párrafo 78 de la norma IAS 19.

Prejubilados / Jubilados parciales anteriores al SIP: Se han aplicado unas tasas de descuento basadas en curvas de bonos corporativos AA (bonos corporativos denominados en Euros con rating AA de al menos una de las 3 agencias de rating más importantes Standard & Poors, Moodys and Fitch) en la fecha de valoración para unos plazos iguales a la duración de los compromisos valorados. Este criterio es acorde con lo establecido en el párrafo 78 de la norma IAS 19.

12.2. Indique si la determinación de dicha tasa de descuento es revisada, al menos, en cada cierre contable anual.

La tasa de descuento, como parte de las hipótesis actuariales, son revisadas anualmente tanto por la Dirección de la Entidad, como por actuarios independientes para la valoración de dichos compromisos.

13. Nota 25 de la memoria consolidada relativa a Valor razonable

13.1. El saldo a 31 de diciembre de 2012 de los instrumentos de capital que han sido registrados a coste en el balance consolidado porque no se ha podido estimar de forma fiable su valor razonable, y aclare si existen o no instrumentos de capital clasificados como nivel III en los ejercicios 2011 y 2012, tal y como aparece en referida nota 25. Concilie dicho importe con los saldos de balance de los instrumentos de patrimonio registrados como activos financieros disponibles para la venta y aporte, en su caso, un nuevo cuadro de valores razonables por clase de activo financiero detallado por niveles.

13.2. En su caso, la información del párrafo 30 de la NIIF 7 en relación con los instrumentos de patrimonio valorados a coste, por no tener un precio de mercado cotizado en un mercado activo.

13.3. En el caso de clasificar determinados instrumentos dentro del nivel III aporte, de acuerdo con las letras (c), (d) y (e) del párrafo 27B, la conciliación de los saldos de apertura y cierre para las valoraciones del valor razonable de nivel III, así como el importe de las pérdidas o ganancias del ejercicio correspondiente a los activos y pasivos que se mantenga al final del ejercicio.

13.4. En su caso, los métodos y las hipótesis aplicadas para determinar los valores razonables por cada clase de activo y pasivo financiero cuyo valor razonable se haya determinado según el nivel III, de acuerdo con lo señalado por el párrafo 27.

Al 31 de diciembre de 2012, existían instrumentos de capital clasificados como Nivel III por un importe de 529 millones de euros, de los que 8 millones de euros se registran a coste en el balance consolidado y 521 millones de euros se valoran mediante técnicas de valoración cuyos inputs están basados en datos observables en el mercado.

A continuación se detallan las principales hipótesis utilizadas para determinar el valor razonable de los Instrumentos de capital clasificados como nivel III, conforme a inputs basados en datos observables en el mercado:

- Descuento de flujos de caja (flujos de caja libres de explotación o dividendos), actualizados a una tasa de descuento asociada calculada conforme a metodología comúnmente aceptadas.
- Multiplicador de empresas cotizadas comparables o transacciones comparables (EV/EBITDA, PER, Precio/Valor Libros, Precio/Primas), ajustado en su caso a la sociedad valorada.
- Valor Neto Patrimonial Ajustado (NAV): Resultado de agregar a los fondos propios contables las plusvalías, calculadas como la diferencia entre el valor de mercado de los activos y su valor contable. Para las entidades de capital riesgo, el NAV ha sido calculado por los gestores y estimado, generalmente, teniendo en cuenta las normas de la European Private Equity and Venture Capital Association (EVCA) y lo dispuesto por la Circular 5/2000, de 19 de septiembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En cualquier caso, teniendo en consideración sus comentarios y, en próximas cuentas anuales, no incluiremos los instrumentos de capital valorados a coste en la clasificación por niveles e incluiremos en el Nivel II los instrumentos de capital valorados utilizando inputs basados en datos de mercado observables.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración o información adicional.

Atentamente,

^
—
Jesús María Alcalde Barrio
Secretario del Consejo de Administración